

# Aspectos normativos de las camas solares

---

## Regulatory aspects of sunbeds

---

Roberto Glorio<sup>1</sup> y Sergio Carbia<sup>2</sup>

**Palabras clave:**

*bronceado artificial, camas solares, cáncer de piel.*

**Keywords:**

*indoor tanning, sunbeds, skin cancer.*

El uso de las camas solares para la adquisición del bronceado artificial es considerado de riesgo para los seres humanos por su asociación con el desarrollo de cáncer de piel, y ello ha motivado la aparición de legislación específica relacionada con este tema. La intención de este trabajo es mostrar lo ocurrido a través de los años en relación con el marco normativo de este tema.

A nivel mundial, el uso de las camas solares con fines cosméticos en la población comenzó en la década del 70. En la Argentina dicha práctica se desarrolló en los años 80 y el momento de su máximo esplendor se constituyó en la década del 90. Desde hace varios años se han presentado evidencias científicas en relación con la asociación de dicha práctica con el desarrollo del cáncer de piel: melanoma<sup>1-5</sup> y no melanoma (basocelular, espinocelular).<sup>6-9</sup>

En lo que respecta al riesgo, cabe recordar que en 1992, las camas solares estaban en el nivel 2 de la clasificación de la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer (IARC), que depende de la Organización Mundial de la Salud (OMS). En ese momento, se las describía como “probablemente cancerígenas para los humanos”.<sup>10</sup>

Los países que inicialmente tomaron medidas al respecto fueron Francia, en 1997, y luego Brasil, en 2003. Con el transcurso de los años y la aparición de nuevos estudios, en julio de 2009 la IARC confirmó que los rayos ultravioleta que emiten las camas solares son definitivamente cancerígenos: aumentan el 75% el riesgo de tener un cáncer en la piel en personas que utilizan la cama antes de los 30 años.<sup>11,12</sup> Estos resultados hicieron que en Brasil, la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA) decidiera en 2009 directamente prohibir el uso de las camas solares.

A nivel mundial, entre 2003 y 2011 la cantidad de países que adoptaron medidas al respecto creció de dos (Francia y Brasil) a once (Francia, España, Portugal, Alemania, Austria, Bélgica, Inglaterra, Gales, Irlanda del Norte, Escocia y Brasil). En ese período, en Estados Unidos la legislación al respecto pasó de tres estados (Wisconsin, Illinois y Texas) a doce (California, Carolina del Norte, Dakota del

**Fecha de recepción:** 20/11/2012 | **Fecha de aprobación:** 19/03/2013

---

<sup>1</sup> Dermatólogo y médico legista, docente autorizado UBA en dermatología y medicina legal, jefe de Trabajos Prácticos en I Cátedra de Medicina Legal, Facultad de Medicina, UBA

<sup>2</sup> Dermatólogo, docente adscripto UBA

Correspondencia: Jorge Newbery 1733, 10º piso C, CABA. glohaa@yahoo.com

Norte, Delaware, Illinois, Maine, Nueva York, New Jersey, New Hampshire, Texas, Vermont y Wisconsin).<sup>13</sup>

De manera tal que mientras que en 2003 sólo Brasil y Francia prohibían el uso de las camas solares a los menores de 18 años, actualmente la lista de países que toman una conducta similar se ha incrementado notablemente (véase cuadro 1). En Estados Unidos ocurrió algo parecido en los diferentes estados, lo que evidencia la mayor preocupación en los ámbitos legislativos por regular el uso de las camas solares (véase cuadro 2). Es de notar que la edad límite para poder utilizar este procedimiento de bronceado artificial en los diferentes estados oscila entre los 13 y los 18 años, lo que remarca la intención de proteger a este grupo etario,<sup>4-18</sup> así como también la necesidad de tener la autorización de los padres y el consentimiento obligatorio. También se destaca que en la reforma de salud de 2010 llevada a cabo por la administración del presidente Obama se implementó un impuesto del 10% para los salones de bronceado.<sup>19</sup>

Es de remarcar que en el caso particular de Brasil, en 2009 se extendió la prohibición del uso de la cama solar a todas las edades. Para poder entender lo que ocurre en la Argentina es conveniente utilizar la pirámide de Kelsen, la que representa gráficamente (una pirámide) la idea de un sistema jurídico escalonado. Se trata de la forma en que se relacionan un conjunto de normas jurídicas y esto se hace sobre la base del principio de jerarquía. En la cúspide de la pirámide se sitúa la Constitución Nacional, y de allí hacia abajo los tratados internacionales, las leyes nacionales, los decretos, las leyes provinciales, las resoluciones ministeriales nacionales, las ordenanzas y los reglamentos, hasta llegar a la base de la pirámide, constituida por las sentencias (normas jurídicas individuales) que forman el escalón más ancho, es decir hay un mayor número de normas jurídicas; en cambio, la cúspide es muy pequeña, pues sólo hay una Constitución.

En la Argentina se publicó en el Boletín Oficial el 28/12/12 la ley nacional 26.799, sancionada el 21/11/12 y promulgada el 26/12/12, que prohíbe la utilización de equipos de emisión de rayos ultravioleta destinados para bronceado a personas menores de edad. La prohibición alcanza la utilización de camas solares o similares, a personas menores de edad, en los establecimientos que presten al público servicio de bronceado, con excepción de los casos de necesidad terapéutica justificada por profesionales médicos.

Los establecimientos están sujetos a las siguientes obligaciones: a) Exhibir en lugar visible un cartel que informe a los usuarios que la utilización de dichos aparatos está prohibida para menores de edad, con la excepción establecida; b) Proveer información, bajo la forma de consentimiento informado, sobre los posibles daños que se generan en la piel por el efecto acumulativo de los rayos ultravioletas, en la forma que determine la reglamentación; c) Contar con personal que posea los conocimientos básicos en primeros

**CUADRO 1. Restricciones al bronceado artificial en diferentes países**

Países	Edad límite	Legislación
Alemania	< 18 años	Gesetz zur Regelung des Schutzes vor nichtionisierender Strahlung (19-6-2009)
Austria	< 18 años	Grund des §69 Abs. 1 der Gewerbeordnung 1994, BGBl. Nr. 194, zuletzt geändert durch das Bundesgesetz BGBl. I Nr. (2010)
Bélgica	< 18 años	Royal Decree. Arrêté royal modifiant l'arrêté royal du 20 juin 2002 relatif aux conditions d'exploitation des centers de bronzage (22-11-2007)
Brasil	Todas las edades	Prohibición a < 18 años en 2003 ANVISA resolución 56 RDC (2009)
Escocia	< 18 años	Scottish Parliament (2008) Public Health etc (Scotland) Act 2008 (Sunbed) Regulations (2009)
España	< 18 años	Real Decreto 1002/2002 (27-9-2002)
Francia	< 18 años	Decreto N° 97-617 (30-5-1997)
Gales	< 18 años	Sunbeds (Regulación) (2010)
Inglaterra	< 18 años	Sunbeds (Regulación) (2010)
Irlanda del Norte	< 18 años	Sunbill NIA Bill 18/09 (2011)
Portugal	< 18 años	Decreto-Ley N° 242 (20-12-2005)

auxilios. El Ministerio de Salud debe elaborar un protocolo de supervisión y revisión periódica del funcionamiento de los equipos establecidos en la ley.

Serán consideradas infracciones a la ley, las siguientes conductas:

- Permitir la utilización de equipos de emisión de rayos ultravioletas destinados para bronceado, ya sea camas solares o similares, a personas menores de edad;
- La falta de exhibición del cartel previsto;
- La no provisión de la información descripta;
- Carecer de personal que cuente con los conocimientos.

Las infracciones a la ley serán sancionadas con: a) Apercibimiento; b) Multa que debe ser actualizada por el Poder Ejecutivo Nacional desde pesos mil (\$1.000) a pesos un millón (\$1.000.000), susceptible de ser aumentada hasta el décuplo en caso de reincidencia; c) Clausura, total o parcial, temporal o definitiva; d) Suspensión o inhabilitación en el ejercicio de la actividad o profesión hasta un lapso de tres (3) años; en caso de extrema gravedad o múltiple reiteración de la o de las infracciones, la inhabilitación podrá ser definitiva.

El Ministerio de Salud debe promover en el marco del Consejo Federal de Salud (COFESA) su ejecución y control en el

**CUADRO 2. Restricciones al bronceado artificial en diferentes estados de Norteamérica**

Estados	Edad límite	Padres deben autorizar	Padres deben estar presentes en la firma del consentimiento	Consentimiento escrito obligatorio
California	< 18 años	No requiere	< 18 años	< 18 años
Carolina del Norte	< 13 años	No requiere	No requiere	< 18 años
Dakota del Norte	ninguno	< 14 años	< 18 años	< 18 años
Delaware	< 14 años	< 14 años	< 18 años	< 18 años
Illinois	< 14 años	No requiere	< 18 años	< 18 años
Maine	< 14 años	< 16 años	< 18 años	< 18 años
New Hampshire	< 14 años	< 14 años	< 18 años	< 18 años
New Jersey	Ninguno	No requiere	No requiere	< 18 años
Nueva York	< 14 años	No requiere	< 18 años	< 18 años
Texas	< 16,5 años	No requiere	< 18 años	< 18 años
Wisconsin	< 16 años	No requiere	No requiere	No requiere

ámbito de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen consagrado en la ley.<sup>20</sup>

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el uso de camas solares por parte de menores de 18 años está prohibido desde junio de 2006, cuando la legislatura porteña modificó la ordenanza N° 48.455/94 con la ley 2012, que regula el funcionamiento de los locales e institutos que cuentan con equipos que emiten radiación ultravioleta (UV). Esta ley, que no está reglamentada, indica que en cada lugar que tiene cama solar debe haber un dermatólogo para regular su uso, que los equipos deberán estar registrados y aprobados para su uso, de acuerdo con las normas vigentes y/o lo que disponga la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), que los institutos y locales tienen la obligación de difundir los perjuicios que produce la radiación ultravioleta mediante un folleto informativo que debe ser exhibido en lugares visibles, etc.<sup>21</sup> En La Pampa, la ley provincial 1514/93 definió las normas de habilitación y funcionamiento de las camas solares y fue modificada en 2009 por la ley 2459, que estableció que los

institutos y/o locales que provean el servicio de camas solares deberán exhibir en un lugar visible y en cada gabinete un cartel que contenga la siguiente leyenda: “El uso intensivo de camas solares es perjudicial para su salud. Consulte a su dermatólogo”, así como también la prohibición de la utilización de equipos de emisión de rayos ultravioleta para bronceado a menores de 18 años de edad que concurren a los establecimientos sin una autorización expresa del padre, madre, tutor y/o responsable”.<sup>22</sup>

En Córdoba, en 2010 se reglamentó la normativa complementaria para la instrumentación del decreto 33/08, reglamentario de la ley N° 6222 (Ley del Ejercicio de las Profesiones y Actividades en General), que establece que no podrán utilizar camas solares los menores de 18 años, así como tampoco embarazadas y personas sometidas a algún tratamiento médico en el que su uso esté expresamente prohibido, que todos deberán presentar certificado médico expedido por un dermatólogo, que los salones deben contar con la supervisión de un médico matriculado (de preferencia dermatólogo), que los usuarios deben ser advertidos sobre los riesgos que la radiación ultravioleta puede causar a los ojos y a la piel, que se creará un Registro de Operador de Camas solares matriculados, entre otros.<sup>23</sup>

También hay varios proyectos de ley en diferentes provincias tales como Mendoza (proyecto del diputado Bianchinelli), que tiene media sanción de la Cámara de Diputados, que prohíbe la exposición en camas solares a menores de 18 años “salvo prescripción médica”;<sup>24</sup> Salta (proyecto del diputado Durand Cornejo), que propone que sólo podrán acceder a camas solares los menores de edad a quienes se los haya requerido un médico;<sup>25</sup> Entre Ríos (proyecto del diputado Cresto), que tiene media sanción de la Cámara de Senadores y que fija la prohibición de utilización de dichos equipos a personas menores de 21 años, salvo prescripción médica en contrario;<sup>26</sup> Corrientes (proyecto del senador Colombo); y Misiones (proyecto del diputado Wolenberg), que prohíbe la utilización de equipos de radiaciones ultravioleta a menores de 18 años de edad.<sup>27,28</sup>

También hay varias ordenanzas en diferentes distritos que regulan el funcionamiento de locales con camas solares y establecen límites en menores de 18 años e incluyen los siguientes: La Plata (ordenanza N° 10.425), Paraná (ordenanza N° 8722), Bahía Blanca (ordenanza N° 8397), Rosario (ordenanza N° 6655) y Santa Fe (ordenanza 11.635).<sup>29-32</sup> Finalmente hay resoluciones ministeriales tales como la de Santa Fe, que a través de la resolución N° 014/04 previó, entre otros, aspectos técnicos inherentes a los equipos y modo de utilización de los mismos; la de la provincia de Buenos Aires, que a través de la resolución N° 3066/09 estableció que los establecimientos dedicados a la aplicación de radiaciones ultravioleta (camas solares o rayos UVA) sólo podrán prestar servicios a personas mayores de 21 años, excepto ante una necesidad terapéutica justificada por profesionales médicos;<sup>33</sup> y el comunicado de 2010 del Ministerio de Salud de la Nación,

del Instituto Nacional del Cáncer, de la Sociedad Argentina de Dermatología y de la Asociación Argentina de Dermatología que desalienta el uso de camas solares en la población en general y en particular en las personas menores de 35 años.<sup>34</sup>

En definitiva, las evidencias científicas concluyen que los rayos ultravioleta que emiten las camas solares son cancerígenos, y como resultado de ello las normativas acompañan al ciudadano con la finalidad de proteger sus derechos. Se debe propender al equilibrio entre realidad científica y la norma jurídica, además de tener en cuenta que el desafío de la generación de normas radica en adecuarlas a su tiempo y lugar. Las normativas que rigen actualmente el tema de las camas solares difieren según el país, la provincia o estado, la localidad, etc., pero en principio todas intentan promover un modelo de salud preventivo.

## Bibliografía

- Boniol M., Autier P., Boyle P., Gandini S. Cutaneous melanoma attributable to sunbed use: systematic review and meta-analysis, *B.M.J.*, 2012, 345: 4757-4768.
- Lazovich D., Vogel R.I., Berwick M., Weinstock M.A. et al. Indoor tanning and risk of melanoma: a case-control study in a highly exposed population, *Cancer Epidemiol. Biomarkers Prev.*, 2010, 19:1557-1568.
- Cust A.E., Armstrong B.K., Goumas C., Jenkins M.A. et al. Sunbed use during adolescence and early adulthood is associated with increased risk of early-onset melanoma, *Int. J. Cancer*, 2011, 128: 2425-2435.
- Bataille V., Boniol M., De Vries E. et al. A multicentre epidemiological study on sunbed use and cutaneous melanoma in Europe, *Eur. J. Cancer*, 2005, 41: 2141-2149.
- Ting W., Schultz K., Cac N.N., Peterson M. et al. Tanning bed exposure increases the risk of malignant melanoma, *Int. J. Dermatol.*, 2007, 46: 1253-1257.
- Wehner M.R., Phil M., Shive M.L., Chren M.M. et al. Indoor tanning and non-melanoma skin cancer: systematic review and meta-analysis. *B.M.J.*, 2012, 345: 5909
- Ferrucci L.M., Cartmel B., Molinaro A.M., Leffell D.J. et al. Indoor tanning and risk of early-onset basal cell carcinoma, *J. Am. Acad. Dermatol.*, 2012, 67: 552-562.
- Karagas M.R., Stannard V.A., Mott L.A., Slattery M.J. et al. Use of tanning devices and risk of basal cell and squamous cell skin cancers, *J. Natl. Cancer Inst.*, 2002, 94: 224-226.
- Boyd A.S., Shyr Y., King L.E. Jr. Basal cell carcinoma in young women: an evaluation of the association of tanning bed use and smoking, *J. Am. Acad. Dermatol.*, 2002, 46: 706-709.
- IARC Monographs on the evaluation of carcinogenesis risks to humans. Solar and Ultraviolet Radiation. Volume 55 (1992). Disponible en: <http://monographs.iarc.fr/ENG/Monographs/vol55/index.php> Acceso: 8/11/12.
- IARC Working Group: The association of use of sunbeds with cutaneous malignant melanoma and other skin cancers: a systematic review, *Int. J. Cancer*, 2007, 120: 1116-1122.
- Stengel F. Rayos UVA y camas solares, *Arch. Argent. Dermatol.*, 2009, 59: 135-138.
- Pawlak M.T., Bui M., Amir M., Burkhardt D.L. et al. Legislation restricting access to indoor tanning throughout the world, *Arch. Dermatol.*, 2012, 148: 1006-1012.
- Olsen C.M. More evidence of harms of sunbed use, particularly for young people, *B.M.J.*, 2012, 345: 6101-6102.
- Mayer J.A., Woodruff S.I., Slymen D.J. et al. Adolescents' use of indoor tanning: a large-scale evaluation of psychosocial, environmental, and policy-level correlates, *Am. J. Public Health.*, 2011, 101: 930-938.
- Boldeman C., Beitner H., Jansson B., Nilsson B. et al. Sunbed use in relation to phenotype, erythema, sunscreen use and skin diseases: a questionnaire survey among Swedish adolescents, *Br. J. Dermatol.*, 1996, 135: 712-716.
- Boldeman C., Branstrom R., Dal H., Kristjansson S. et al. Tanning habits and sunburn in a Swedish population age 13-50 years, *Eur. J. Cancer*, 2001, 37: 2441-2448.
- Schneider S., Kramer H. Who uses sunbeds? A systematic literature review of risk groups in developed countries, *J. Eur. Acad. Dermatol. Venereol.*, 2009, 24: 639-648.
- Williams S.N. A tax on indoor tanning would reduce demand in Europe, *B.M.J.*, 2012, 345: 6550-6551.
- Ley nacional 26.799. Disponible en línea: <http://www.boletinoficial.gov.ar/Inicio/Index.castle> Acceso: 28/12/12.
- Ley 2012. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Disponible en línea: <http://www.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley2012.html> Acceso: 8/11/12.
- Ley 1514. La Pampa. Disponible en línea: [http://www.ministeriodosalud.lapampa.gov.ar/archivos/Leyes/Ley\\_1514\\_93\\_NORMAS%20DE%20HABILITACION%20Y%20FUNCIONAMIENTO%20DE%20CAMAS%20SOLARES.pdf](http://www.ministeriodosalud.lapampa.gov.ar/archivos/Leyes/Ley_1514_93_NORMAS%20DE%20HABILITACION%20Y%20FUNCIONAMIENTO%20DE%20CAMAS%20SOLARES.pdf) Acceso: 8/11/12.
- Reglamentación de la ley N° 6222. Córdoba. Disponible en línea: [http://www.boletinoficialcba.gov.ar/archivos10\\_02/071010\\_seccion1.pdf](http://www.boletinoficialcba.gov.ar/archivos10_02/071010_seccion1.pdf) Acceso: 8/11/12.
- Proyecto de ley del diputado Bianchinelli. Mendoza. Disponible en línea: [http://www.hcdmza.gov.ar/index.php?option=com\\_wrapper&Itemid=38](http://www.hcdmza.gov.ar/index.php?option=com_wrapper&Itemid=38) Acceso: 8/11/12.
- Proyecto de ley del diputado Durand Cornejo. Salta. Disponible en línea: [http://www.diputadosalta.gov.ar/index.php?option=com\\_content&view=article&id=143:dip-bio-plantilla&catid=4:diputados&Itemid=66](http://www.diputadosalta.gov.ar/index.php?option=com_content&view=article&id=143:dip-bio-plantilla&catid=4:diputados&Itemid=66). Acceso: 8/11/12.
- Proyecto de ley del diputado Cresto. Entre Ríos. Disponible en línea: <http://www.hcder.gov.ar> Acceso: 8/11/12.
- Proyecto de ley del senador Colombo. Corrientes. Disponible en línea: [http://www.horaciocolombo.com.ar/index/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1338:199507-normas-para-inst-con-equipos-de-radiaciones-ultravioletas-&catid=39:proyectos-de-ley&Itemid=63](http://www.horaciocolombo.com.ar/index/index.php?option=com_content&view=article&id=1338:199507-normas-para-inst-con-equipos-de-radiaciones-ultravioletas-&catid=39:proyectos-de-ley&Itemid=63) Acceso: 8/11/12.
- Proyecto de ley del diputado Wolenberg. Misiones. Disponible en línea: [http://www.diputadosmisiones.gov.ar/content.php?id\\_category=32&id\\_exp=46108](http://www.diputadosmisiones.gov.ar/content.php?id_category=32&id_exp=46108) Acceso: 8/11/12.
- Ordenanza 8722. Paraná, Entre Ríos. Disponible en línea: [http://200.61.210.199/digesto/index.php?option=com\\_content&view=article&id=635:437-camas-solares-ordenanza-nd-8722&catid=43:permisos-y-habilitaciones&Itemid=84](http://200.61.210.199/digesto/index.php?option=com_content&view=article&id=635:437-camas-solares-ordenanza-nd-8722&catid=43:permisos-y-habilitaciones&Itemid=84) Acceso: 8/11/12.
- Ordenanza 8397. Bahía Blanca. Disponible en línea: <http://www.bahiablanca.gov.ar/digesto/default.aspx?v=2> Acceso: 8/11/12.
- Ordenanza N° 6655. Rosario. Disponible en línea: <http://www.rosario.gov.ar/mr/normativa/otras-normas/ordenanzas/ordenanza-6655-1998> Acceso: 8/11/12.
- Ordenanza 11.635. Santa Fe. Disponible en línea: <http://www.simoniellohenn.com.ar/pages/temas/desasoci/salud0018.html> Acceso: 8/11/12.
- Resolución ministerial provincia de Buenos Aires N° 3066/09. Disponible en línea: <http://www.hcdpatagones.gov.ar/PAGINAS/boletinoficial/Resolucion3066MS.htm> Acceso: 8/11/12.
- Comunicado del Ministerio de Salud de la Nación. Disponible en línea: <http://www.femeba.org.ar/fundacion/documentos/0000000232.pdf> Acceso: 8/11/12.